

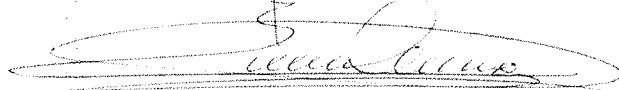
II.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALBERGUE COVADONGA

Aprobados en reunión del Patronato de 8 de Mayo de 2.000

3Q0421283

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada.- Y para la parte otorgante la expido en siete folios de papel notarial timbrado números: 3Q0421586, 3Q0421587, 3Q042158, los tres siguientes en orden y el del presente.-- En Oviedo, a cinco de Enero del año dos mil uno.- DOY FE.-



CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES	
REGISTRO DE FUNDACIONES ASISTENCIALES	
Nº ENTRADA REGISTRO GENL. A000-0318	
ASIENTO Nº:	13
TOMO:	4
AÑO:	2001
FECHA DE PRESENTACION 15 de enero de 2001	

Aplicación de la Ley de Propiedad Funcionaria, L.L.F. 4/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

300421159

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1º.- Nombre

Bajo la denominación FUNDACIÓN ALBERGUE COVADONGA se constituye la presente persona jurídica de carácter fundacional, privada o particular, y con fines benéfico asistenciales.

ARTÍCULO 2º.- Fines Fundacionales

La Fundación se constituye como instrumento hábil para dar cauce a una acción conjunta de ayuda humanitaria, con el fin, de interés general, de ofrecer y dispensar acogida, albergue, asistencia y rehabilitación o promoción social a personas carentes de medios y en situación de abandono y necesidad, pudiendo realizar al efecto cuantas actividades, de cualquier clase, que conduzcan a la atención y promoción humana de cualquier necesitado.

Para atender a estos fines, que serán en todo caso, gratuitos para el beneficiario y supeditados únicamente a la propia capacidad de la sede y de las personas que la atienden, desarrollará el siguiente programa de actuación, sin que su enunciación sea limitativa:

1. Ofrecer locales habilitados para albergue nocturno para hombres, mujeres, y pequeños grupos familiares, que se encuentren en grave necesidad y carezcan de lugar donde pernoctar.
2. Sostener locales habilitados para ofrecer a quien lo solicite servicio de comedor y ropero que cubran las necesidades primarias de los solicitantes.
3. Procurar la formación y reeducación, en su caso, del individuo o familia, con especial atención a los casos donde la ayuda aportada pueda contribuir a la recuperación de la persona y su promoción social.
4. Estar en comunicación con otras organizaciones benéficas para colaborar en el mayor éxito de su labor e intercambiar ideas y experiencias, así como, en definitiva, cualquier otra actividad que pueda coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Gijón (Asturias), calle Diario El Comercio sin número, en cuya población desarrollará preferentemente su actividad.

ARTÍCULO 4º.- Duración

La duración de la Fundación será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma del Acta Fundacional.



ARTÍCULO 5º.- Régimen

La Fundación se regirá por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por los presentes Estatutos, y por los acuerdos que en interpretación o desarrollo de aquellas declaraciones adopte el Patronato, de acuerdo, en todo caso, con la legalidad vigente. El Patronato elaborará unas Normas de Régimen Interno para el gobierno y mejor administración de la entidad.

ARTÍCULO 6º.- Capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, y a título enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar por cualquier clase de título, así como gravar toda clase de bienes y derechos, ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante Tribunales, Juzgados y Organismos públicos y privados; y, en general, cuantos actos de administración y disposición, sin limitación alguna, fueran precisos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el ordenamiento positivo vigente.

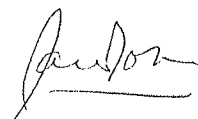
ARTÍCULO 7º.- La Fundación, atendiendo a las necesidades de cada momento, tendrá libertad plena para programar y desarrollar su actividad, siempre que esté en consonancia con el espíritu fundacional.

ARTÍCULO 8º.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios.

Podrán serlo, cualesquiera persona física, que forme parte del sector de población atendido por la Fundación, según viene especificado en el art. 2, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Nadie podrá imponer al Patronato la concesión de beneficios a persona determinada.

ARTÍCULO 9º.- Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes y derechos que figuren en sus Balances actuales y por cualquier clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, adquiridos por cualquier forma admitida en derecho y que integren su activo real, deducidas sus obligaciones pendientes de pago.



300421160

ARTÍCULO 10º.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos.

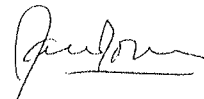
Todos los recursos de la Fundación estarán dedicados a los fines fundacionales, estando el Patronato facultado para la administración de los mismos. A la realización de los fines fundacionales deberán ser destinados, al menos, el 70 % de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiendo destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Estos gastos de administración estarán sometidos a limitaciones legales.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de tres años a partir de su obtención.

ARTÍCULO 11º.- Del Gobierno de la Fundación.

La Fundación estará regida y representada por el Patronato, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran su patrimonio.

- a) Estará integrado por un número de Patronos no inferior a cinco, y entre ellos elegirán al Presidente y al Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad.
El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- b) Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones durante tres años, y podrán ser reelegidos.
- c) Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- d) Podrán ser miembros del Patronato cualquier persona, física o jurídica, a propuesta de uno de los patronos, y que cuente con la aceptación expresa manifestada al menos por la mayoría simple de los miembros del Patronato.
- e) El cese de los patronos de la Fundación se producirá por muerte o declaración de fallecimiento, por extinción de la Persona jurídica (en su caso), por el transcurso del período de mandato, por renuncia expresa, por resolución judicial o por la no asistencia reiterada a las reuniones del Patronato.
- f) El Patronato podrá encomendar alguna de sus facultades a uno o más de sus miembros o a un comité compuesto por el número de miembros que determine, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del Presupuesto, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. También podrá nombrar apoderados generales o especiales.



ARTÍCULO 12º.- De las facultades del Patronato

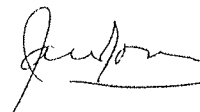
El Patronato de la Fundación ejercerá sus facultades con plena soberanía, sin más trabas o limitaciones que las que se deriven del Protectorado y de su Clasificación. Sus decisiones serán definitivas e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen a dicho Protectorado. Por tanto no podrán imponerse en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente contenidos en estos Estatutos o los establecidos por el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 13º.- El Patronato ostenta el gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular, tiene las atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, interpretándolos y desarrollándolos si fuera necesario.
2. Modificar los Estatutos.
3. Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
4. Determinar las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional cumpliendo las previsiones legales vigentes, así como las que en cada momento resulten precisas para la determinación de los beneficiarios.
5. Aprobar la memoria y actividades, el balance y las cuentas anuales, así como el Presupuesto para cada ejercicio y su liquidación
6. Nombrar al Director del Albergue.
7. Promover la extinción de la Fundación cuando legalmente proceda y decidir el destino que haya de darse a los bienes resultantes.
8. El Patronato renuncia expresamente a la dispensa de rendición de cuentas al protectorado, al que se compromete a someter, dentro del primer semestre de cada año, sus cuentas, presupuestos y balances
9. Ejercerá, además todas las que se determinen en los presentes Estatutos.
10. El Patronato puede nombrar "Patronos de Honor" a cuantas personas considere merecedoras de tal distinción

ARTÍCULO 14º.- El Presidente del Patronato.

El Presidente del Patronato que ejercerá su cargo de forma gratuita, es el representante nato de la Fundación, correspondiéndole la representación de la misma en el mas amplio sentido, tanto en el orden judicial como administrativo y ante toda clase de autoridades y organismos de cualquier



300421161

orden, nacional, internacional, autonómico o local, así como ante particulares y en el Orden extrajudicial y privado. Específicamente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocará y presidirá las reuniones del Patronato tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Ostentará la firma y representación de la Fundación en Juicio y fuera de él, suscribiendo al efecto cuantos contratos y documentos públicos y privados sean necesarios a los fines fundacionales.
- c) El otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los Procuradores, abogados o personas que libremente elija.
- d) Cuantas sean necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad de la Fundación.

ARTÍCULO 15º.- Secretario del Patronato.

Tendrá las funciones propias de su cargos, y entre ellas:

- a) Llevar y custodiar los libros de actas de la Fundación.
- b) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones e informes que sean necesarios.
- c) Tomar constancia de las propuestas y acuerdos del Patronato en la medida que éste lo estime oportuno.
- d) Cualesquiera otra función que decida atribuirle el Patronato.

ARTÍCULO 16º.- De las reuniones del Patronato.

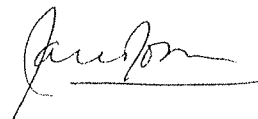
El Patronato se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros. Obligatoriamente se ha de reunir dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria de actividades correspondientes al ejercicio anterior. Así mismo se reunirá dentro del último trimestre para aprobar el presupuesto del año siguiente.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes la tercera parte de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos a que hacen referencia los artículos 17, 18 y 19.

Se convocarán por escrito y con al menos 8 días de antelación las reuniones de Patronato en que se trate la aprobación de cuentas, presupuesto del año siguiente y, si las hubiere, las que aborden las materias objeto de los artículos 17, 18 y 19.

El Presidente dispondrá de voto de calidad en caso de empate.

De las reuniones y acuerdos se levantará la pertinente acta.



ARTÍCULO 17º.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. La modificación de los Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 18º.- Fusión o Asociación.

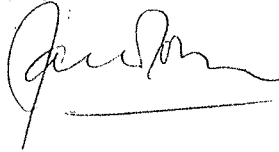
El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. Esta decisión requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 19º.- Extinción y liquidación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, previo voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Patronato.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido como Comisión liquidadora.

Los bienes resultantes de la liquidación los destinará el Patronato a fundaciones y otras entidades no lucrativas ubicadas en Asturias, que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'García', written over a horizontal line.